



Destinatario: TRANSPORTES INSULAR LA
PALMA SOCIEDAD
COOPERATIVA

Dirección: AV INDIANOS, 14
38700 SANTA CRUZ DE LA
PALMA

Núm. notificación: SANTA CRUZ DE TENERIFE
NT/38000396/0001/000085432

NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito le comunico que el/la Sr./Sra. Consejero/a ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN 2024/13981 de fecha 19/12/2024

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El Cabildo Insular de la Palma, es titular de la competencia del transporte regular interurbano de viajeros por carretera, tal y como recoge el artículo 7 de la normativa canaria de transportes, Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante LOTCC), que gestiona de forma indirecta, siendo Transportes Insular La Palma, S. Coop. NIF nº F-38016671, el titular de la concesión nº V-019-2365/40; V-018/1863/40 y concesión Sur de la Isla de La Palma del Servicio Público de Transporte Regular Interurbano de Viajeros por Carretera, otorgada mediante Resolución de 10 de enero de 1992 por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias, adaptada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de junio de 2008 y modificada por Acuerdo en Sesión Extraordinaria y Urgente del Consejo de Gobierno, celebrada el día 5 de diciembre de 2018, relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros.

II.- Como titular de la competencia, el Cabildo de la Palma debe fiscalizar la gestión de la entidad concesionaria, tal y como señala el Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, que la recoge expresamente como una potestad de la Administración concedente, Artículo 127.1.2º *“Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.”*

III.- Para poder acometer la fiscalización del servicio, la entidad concesionaria del servicio público regular interurbano de viajeros por carretera, debe mantener contabilidades separadas del resto de las actividades de la empresa, tal y como recoge el artículo 44.2 de la LOTCC, en el acuerdo de modificación concesional de fecha 5 de diciembre de 2018, así como en las sucesivas Órdenes anuales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias por la que se financia el transporte regular de viajeros en la Palma.

Este precepto se encuentra recogido igualmente en el Reglamento nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1991/69 y (CEE) Nº 1107/70 del Consejo (en adelante Rgto. 1370/2007).

IV.- Señala el normativa canaria sobre Transporte, la LOTCC, en su artículo 44.2 “ *Las empresas públicas de transportes, de cualquier clase, deberán reunir las mismas condiciones previas y requisitos que cualquier otro empresario de transportes para desarrollar la actividad y, además, mantener contabilidades separadas entre la actividad de transporte y cualesquiera otras actividades, quedando prohibido la imputación de costes e ingresos de una a otra actividad y siendo obligatorio identificar en las cuentas cualquier transferencia financiera efectuada desde la Administración a favor de la actividad de transporte, con independencia de su denominación.*”

V.- El citado Reglamento nº 1370/2007, señala específicamente en su anexo, apartado 5, “*Para aumentar la transparencia y evitar subvenciones cruzadas, cuando un operador de servicio público explota a la vez servicios compensados sometidos a obligaciones de servicio de transporte público y otras actividades, la contabilidad de dichos servicios públicos deberá separarse de forma que se cumplan como mínimo las condiciones siguientes: las cuentas correspondientes a cada una de esas actividades de explotación serán separadas y la parte de los activos correspondientes y los costes fijos se imputará con arreglo a las normas contables y fiscales vigentes....*”

VI.- El acuerdo de modificación concesional del 5 de diciembre de 2018 recoge en el apartado 3.4 la fórmula de financiación del servicio regular de viajeros por carretera. En este apartado se incluye la siguiente obligación por las partes:

“La liquidación final de cada ejercicio habrá de practicarse dentro de los sesenta días siguientes a la aportación por el operador al Cabildo de los resultados finales que se realizará mediante la presentación de las cuentas anuales auditadas y memoria de gestión, con cuentas separadas para cada una de las ramas de actividad de la empresa. Se acompañará igualmente de una Auditoria operativa en la que consten todos los datos relativos al servicio, tales como, expediciones efectivamente ejecutadas con información sobre las realizadas en días laborables, sábados y festivos; kilómetros realizados; grado de cumplimiento de los horarios establecidos; viajeros mensuales por línea y por tipo de tarifa; viajeros/km; plazas/km ofertadas; índice de ocupación por mes y línea; índice de absentismo del personal directo; reclamaciones de usuarios y cualesquiera otros que solicite el Servicio de Transportes del Cabildo al operador al menos con 60 días de antelación a la realización de la liquidación definitiva.”

VII.- En el mismo sentido se recoge en el anexo A de la Orden 18/2023, de fecha 4 de agosto, del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad del Gobierno de Canarias por la que se concede al Excmo. Cabildo Insular de La Palma la aportación dineraria por importe de 2.421.750,00 euros, para financiar el sistema de transporte regular de viajeros en la Palma del año 2023.

“Anexo A: Los Cabildos Insulares, Ayuntamientos o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes deberán aportar a la Dirección General de Transportes de la Consejería de

Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, en el plazo establecido en la presente Orden Departamental, un informe de auditoría de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden Departamental por parte de los operadores que prestan el servicio de transporte regular de viajeros en la isla.

En el caso de que los operadores realicen otras actividades distintas de las derivadas del servicio público regular de viajeros, la información sobre la que opine el auditor deberá permitir identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados del servicio público regular de viajeros.

.....”

VIII.- La entidad concesionaria realiza la solicitud de abono del déficit de explotación del ejercicio 2023, el 2 de julio de 2024, con registro de entrada núm. 2024026495, adjuntando una propuesta de liquidación final de este ejercicio aplicando la fórmula del equilibrio concesional recogida en el acuerdo de modificación del régimen concesional y tarifario del transporte público regular interurbano en la Palma. La citada propuesta de liquidación final arroja un déficit por un importe de 481.849,50 euros.

Previamente la entidad concesionaria ha presentado el 27 de junio de 2024 con registro de entrada número 2024025983, la siguiente documentación:

1. Informe de auditoría independiente de las cuentas anuales.
2. Memoria de las cuentas anuales e informe de gestión.
3. Informe especial de cumplimiento.
4. Certificado de la Junta General conforme se han aprobado las cuentas anuales.

IX.- Analizada la documentación aportada citada en el apartado anterior, desde el servicio de transportes el 29 de agosto de 2024 se emite informe relativo al resultado del análisis de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2023 por la actividad transporte regular de viajeros de fecha 29 de agosto.

El 4 de septiembre de 2024 se remite a la entidad concesionaria del transporte regular interurbano de viajeros en La Palma, Transportes Insular La Palma S.COOP. el citado informe concediéndole un plazo de diez días para efectuar alegaciones.

X.- Don Luis Rodríguez Concepción con DNI nº 42190838Y en representación de Transportes Insular La Palma S.COOP, NIF nº F38016671 presenta el 11 de septiembre de 2024 con registro de entrada número 2024037903 escrito de alegaciones al informe citado en el apartado anterior.

XI.- Analizadas las alegaciones presentadas por la entidad concesionaria, el 16 de diciembre de 2024 se emite informe de la técnico de administración general adscrita al servicio de transportes en el que concluye:

“

Por todo lo anteriormente expuesto, al Cabildo Insular de la Palma le corresponde abonar a la entidad concesionaria del transporte regular interurbano de viajeros, Transportes Insular La Palma S. Coop. el importe correspondiente a los dos conceptos citados, el beneficio industrial y el 2% de los kilómetros en vacío, cuantía a la que se descuentan los 43.335,19 euros referidos al resultado contable del ejercicio 2023.

Por tanto, se informa por quien suscribe que analizadas las alegaciones de la entidad concesionaria, el resultado de la liquidación correspondiente al transporte regular interurbano de viajeros en el ejercicio 2023 asciende a 473.764,16 euros.”

XII.- Comprobado que existe crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2024, en la aplicación presupuestaria 441.472.01 “Subvención Transporte Insular La Palma Soc. Coop. Déficit transporte regular 2023”, (RC nº operación 12024000169817), del vigente Presupuesto General de la Corporación.

XIII.- Se ha incorporado al expediente, los justificantes de estar la entidad concesionaria al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como el certificado de no tener deudas pendientes con esta Corporación y declaración responsable suscrita por su representante legal en cuanto a que no se concurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

XIV.- En el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el ejercicio 2024, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de enero de 2024 modificado mediante acuerdo del mismo órgano colegiado, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de marzo de 2024, dentro del Área de Obras Públicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias, figura la Línea 2 “Subvención a la explotación Transportes Insular La Palma S. Coop. a cuenta explotación”, dentro de la cual se incluye la actuación recogida en la presente resolución, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1 de la LGS.

XV.- Consta en el expediente informe favorable de la jefa de servicio de transportes de fecha 16 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS

Primero.- La Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, cuyo artículo 160 dispone que *“corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres de viajeros y mercancías por carretera...”*, correspondiéndole las potestades legislativas y reglamentarias, y la función ejecutiva que deberá ejercer con sujeción a la Constitución.

Segundo.- La LOTCC, así como el Decreto 72/20212, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada LOTCC.

Tercero.- Se trata de una subvención nominativa prevista en el vigente presupuesto de la Corporación, que cumple los requisitos para otorgarle tal carácter, regulados en el artículo 22.2.a de la LGS, así como en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siendo el órgano competente para su concesión, según dispone la ase 18 de ejecución del vigente presupuesto general, el Miembro Corporativo Titular del área de Obras Publicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias.

Con respecto al procedimiento, condicionantes y resto de requisitos y exigencias, se ha seguido lo recogido en la LGS, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RDLGS), la Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación y en virtud del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, en consonancia con lo recogido en las bases 20 y 27.1 de Ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación.

Cuarto.- El artículo 28 de la LGS que establece en relación al procedimiento de concesión directa que *“la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley...”*, recogiendo igualmente, como el artículo 65 del RDLGS, que el contenido mínimo que deberá contener dicha resolución de concesión de subvención directa será el siguiente:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Quinto.- El art. 22.2 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, respecto a la exención del impuesto general indirecto canario.

Sexto.- El artículo 34.4 de la LGS, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases 20 y 27.1 de Ejecución del vigente Presupuesto General de La Corporación.

Séptimo.- El acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 5 de diciembre de 2018, relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros.

Octavo.- Las bases reguladoras para la concesión de bonos destinados al fomento de la movilidad, mediante la utilización del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla de La Palma y compensación al operador de las bonificaciones practicadas, aprobadas por la Comisión del Pleno de Aguas, Transporte, Industria y Energía el 3 de agosto de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 98 de fecha 14 de agosto de 2020, modificadas por acuerdo del mismo órgano colegiado el 9 de marzo de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 34 de fecha 20 de marzo de 2023.

Noveno.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Décimo.- La competencia orgánica corresponde al Miembro Corporativo Titular del Área de Obras Públicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2024, sobre competencias y normas de actuación en materia de contratación administrativa, en consonancia con las atribuciones que le confiere el artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2018, y el Decreto de la Presidencia nº 2023/6517, de 5 de julio de 2023 (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), de designación de Miembros Corporativos

Titulares de Área, modificado parcialmente por el Decreto de Presidencia nº 2024/1171, de 15 de febrero de 2024, (BOP núm. 24, de 23 de febrero de 2024), respecto a la denominación del Área de Obras Públicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias y por el Decreto de la Presidencia nº2024/3061, de 8 de abril de 2024, (B.O.P. nº 47 de 17 de abril de 2024) y la Base 20.8 de las de ejecución que rigen el vigente Presupuesto.

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Transportes de este Cabildo,
RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder la subvención a la explotación nominativa a favor de **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.COOP, NIF nº F-38016671**, en concepto de **de déficit de explotación resultado de la liquidación final de la actividad de transporte regular interurbano de viajeros por carretera producido en el ejercicio 2023**, ascendiendo el importe a abonar a la cuantía de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS (473.764,16 €)**.

SEGUNDO.- La gestión de la subvención se efectuará, para lo no previsto en el acuerdo de modificación concesional recogido en el antecedente primero y segundo, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) **NORMATIVA APLICABLE:** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo, así como las Bases de Ejecución del Vigente Presupuesto General de la Corporación.
- b) **OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:** La finalidad de esta subvención es la compensación del déficit de explotación de la actividad de transporte regular interurbano de viajeros correspondiente al ejercicio 2023, a la empresa concesionaria del servicio público regular interurbano de viajeros en La Palma, para garantizar la liquidez en la gestión de dicho servicio público y con ello el equilibrio económico de la concesión.
- c) **JUSTIFICACION A PRIORI (ANTICIPADA):** TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.COOP, NIF nº F-38016671, con arreglo a lo establecido en la LGS, así como en el acuerdo de modificación del régimen concesional y tarifario de fecha 5 de diciembre de 2018, está obligada a la presentación de las cuentas anuales específicas por la actividad de transporte regular interurbano de viajeros, en los plazos legalmente previstos, acompañadas del correspondiente informe de auditor independiente en el que su opinión deberá permitir identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados del servicio público regular interurbano de viajeros.

La entidad concesionaria ha presentado tanto las cuentas anuales aprobadas por la Junta General Ordinaria de la Cooperativa el 22 de junio de 2024, como la auditoria de las cuentas anuales y el informe de auditoría de cumplimiento, ambos elaborados por S-S Auditores S.L.P en los plazos correspondientes.

- d) **COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES,** la concesión de esta subvención será compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no supere el resultado de explotación del transporte regular interurbano de viajeros.
- e) **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de manera anticipada una vez notificada la presente Resolución de concesión mediante un pago único, habiendo presentado la entidad beneficiaria junto con la solicitud, una declaración responsable firmada por su

representante legal, en la que se hace constar que no está incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS, para obtener la condición de beneficiaria de la misma, así como escrito en el que solicita el abono anticipado a cuenta del déficit correspondiente al primer semestre del ejercicio actual.

- f) INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO: Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando de la liquidación del coste del servicio público del ejercicio correspondiente, se derivase esta consecuencia. Asimismo procederá dicho reintegro en los supuestos de incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la presente subvención.
- g) GARANTIA: La entidad beneficiaria queda exenta de prestación de garantías por aplicación del artículo 45 y siguientes del RDLGS, en cuanto la prestación del servicio público regular de viajeros se ha estado realizando en las condiciones recogidas en el documento contractual, no estando previsto en el mismo la exigencia de garantía.

TERCERO.- Reconocer y liquidar la obligación a favor de la empresa **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S. COOP.** NIF nº **F-38016671**, por importe de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS (473.764,16 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **441.472.01 “Subvención Transporte Insular La Palma Soc. Coop. Déficit transporte regular 2023”**, (RC nº operación **12024000169817**), del Presupuesto General de la Corporación de 2024, por el concepto de subvención a la explotación mencionado en el apartado primero que antecede.

CUARTO.- De la presente Resolución se dará cuenta a la Intervención de Fondos y se notificará a la entidad concesionaria del Servicio Público de Transporte Regular Interurbano de Viajeros en la Isla de La Palma.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.